



## ACUERDO # 343

### **HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**RESULTANDO PRIMERO.** En Sesión Ordinaria del Pleno celebrada en fecha 8 de junio de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por las Diputadas Aida Ruiz Flores Delgadillo, Susana Rodríguez Márquez, Mónica Leticia Flores Mendoza, Alma Gloria Dávila Luevano, Perla Guadalupe Martínez Delgado, integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ante esta Honorable Soberanía Popular del Estado de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sometieron a la consideración de esta Soberana Asamblea, Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que solicitan prórroga para la presentación ante el Pleno de dictamen.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma Sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

**CONSIDERANDO ÚNICO.** Las proponentes justificaron su Iniciativa en la siguiente:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa. En el artículo octavo transitorio se señala que: “las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto”. Por lo que de manera enunciativa, más no limitativa, es necesario y oportuno señalar algunos de los principales cambios a nivel constitucional del mencionado Decreto:

- *Canceló la mal llamada “Reforma Educativa” de 2013;*
- *Detuvo las afectaciones laborales y administrativas de las que fue víctima el magisterio;*
  - *Se reconoció a las maestras y los maestros como agentes de transformación social;*
  - *Se garantiza el derecho de las y los maestros a un sistema de formación integral, actualización y capacitación;*
  - *Se sientan las bases para una carrera justa y equitativa para las profesoras y los profesores;*
  - *Se instauran evaluaciones diagnósticas para la mejora continua de la educación;*
  - *Se eliminan los efectos de la evaluación vinculados a la permanencia;*
  - *Se reinstalan a las docentes y a los docentes cesados con el reconocimiento pleno de sus derechos laborales;*
  - *Se eliminan las sanciones contrarias a los derechos laborales de las maestras y los maestros;*
  - *Incorpora el concepto de educación inicial; Hace obligatoria la educación superior;*





- Otorga expresamente la rectoría de la educación al Estado, la cual será: obligatoria, universal, pública, gratuita y laica;
- Establece que la educación se basará en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva;
- El Estado deberá establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- Prioriza el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación de los servicios educativos;
- Reconoce la contribución el derecho de los profesores a su formación, capacitación, actualización y evaluaciones diagnósticas;
- Establece que la evaluación es diagnóstica y elimina el carácter punitivo;
- Crea el Sistema para la Carrera de las y los maestros, el cual, estará bajo el mando de la federación en coordinación con las entidades federativas;
- Elimina el INEE y crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación (en sustitución del Sistema de Evaluación Docente), el cual estará coordinado por un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión, de gestión, con personalidad jurídica, patrimonio propio y no sectorizado;
- Prevé el fortalecimiento de las escuelas normales y las instituciones públicas de formación docente;
- Contempla que los planteles educativos tengan infraestructura, material, mantenimiento y condiciones dignas que contribuyan a la educación;
- Ordena que entre los contenidos de la educación se encuentra la literalidad, entendida ésta como la capacidad de recibir y analizar información, mediante la lectura, dentro de un contexto determinado;



- Cambia el término integridad de la familia, por el de integridad de las familias, como una forma de reconocer la diversidad en el concepto de familia;

- Establece el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;

- Señala que la educación se regirá bajo criterios de equidad, de esta manera se buscarán combatir las desigualdades que prevalecen en el sistema educativo actual, por lo que se instrumentarán políticas para impulsar a las escuelas de alta marginación y a los estudiantes en situación de vulnerabilidad social;

- Prevé la educación para adultos;

- Establece que, en las comunidades indígenas, se impartirá educación plurilingüe e intercultural;

- Mandata que la educación será Inclusiva, es decir, tomará en cuenta diversas capacidades, circunstancias y necesidades de aprendizaje; Intercultural, para promover la convivencia entre personas y comunidades; Integral, o sea, educará para la vida; y de excelencia, definida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico.

En pleno cumplimiento al mandato constitucional del referido artículo octavo transitorio, y en el entendido de que la actual Ley de Educación del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de fecha 2 de abril de 2014, es incompatible con las disposiciones de los nuevos cambios constitucionales en esta materia y con el nuevo paradigma educativo que éstos plantean, es que el diecisiete de junio del año 2020 mediante Decreto 389 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado entra en vigor la nueva Ley de Educación del Estado de Zacatecas.





**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

*En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, de acción de inconstitucionalidad en contra de los capítulos VI, artículos 39 a 41; y VIII, artículos 44 a 48, contenidos en el Título Segundo “Del Sistema Educativo Estatal”, de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas; promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

*La presentación de acción de inconstitucionalidad 193/2020 encuadra en un contexto de colaboración institucional, previsto en la Norma Suprema con la finalidad de contribuir a que se cuente con un régimen normativo que sea compatible con el parámetro de regularidad constitucional en materia de derechos humanos.*

*El concepto de validez que toma la Comisión Nacional de Derechos Humanos es que en los capítulos VI, artículos 39 a 41; y VIII, artículos 44 a 48, contenidos en el Título Segundo “Del Sistema Educativo Estatal”, de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, vulneran el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y de las personas con discapacidad, reconocidos en los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos Indígenas y Tribales y 4 de la Convención sobre Los Derechos de las Personas con Discapacidad, respectivamente que exigen celebrar consultas con esos sectores de la población durante el proceso de elaboración de leyes que les afecten, en virtud de que contienen disposiciones que, por un lado, impactan significativamente a los pueblos y comunidades originarias y, por otro, están estrechamente vinculadas con los derechos de las personas con discapacidad, al regular cuestiones relativas a la educación indígena e inclusiva.*

*Sin embargo del análisis del proceso legislativo se advierte que no se llevaron a cabo las consultas que cumplieran con los parámetros correspondientes en dicha materia.*



*En el primer apartado se hacen alusión a las particularidades del estado de Zacatecas como una entidad pluricultural que alberga habitantes que se identifican como indígenas.*

*En el segundo apartado se desarrolla el derecho de las personas con discapacidad a que se celebren consultas en la elaboración de leyes que les afecten, a fin de demostrar que no se cumplió con la misma.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, resolvió la acción de inconstitucionalidad 193/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes:*

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos del 39 al 41 y del 44 al 48 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, expedida mediante el Decreto 389, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de junio de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta decisión.*

*TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Zacatecas, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas*





*con discapacidad, dicho Congreso, deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.*

*Es por lo anterior que la Comisión firmante solicita al Pleno por única vez y con base en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas que se establezca una prórroga para la dictaminación de los siguientes expedientes que fueron turnados bajo el siguiente orden:*

- Memorándum 1191
- Memorándum 1202
- Memorándum 1249
- Memorándum 1352
- Memorándum 1522
- Memorándum 1542
- Memorándum 1543
- Memorándum 1568
- Memorándum 1585”

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es de acordarse y se Acuerda:**

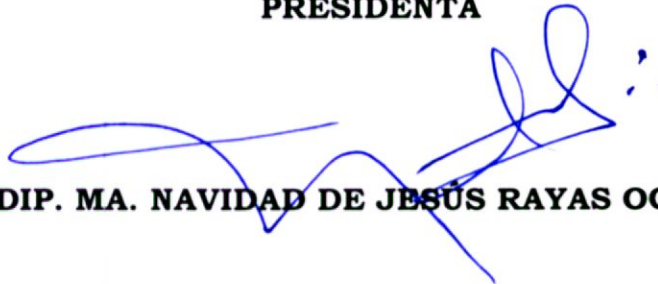
**ÚNICO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, autoriza que se conceda a la Comisión Legislativa de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, prórroga para la presentación del dictamen de los expedientes relacionados en el presente instrumento legislativo.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO  
PARA SU PUBLICACIÓN.**




**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera  
**H. LEGISLATURA** Legislatura del Estado, a los ocho días del mes de junio del año dos mil  
**DEL ESTADO** veintiuno.

**PRESIDENTA**



**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**

**SECRETARIA**



**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**



**SECRETARIA**



**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES  
MENDOZA**